



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2191/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EIMA/EATA**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2191/2025

### Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



La documentación y enlaces de consulta que respalden el 100% de avance del Programa de Limpia y el Programa de Gestión Integral de Residuos 2021-2025, evidencia (documental o fotográfica) de acciones contra los tiros clandestinos, así como de los programas en los que participa la Secretaría del Medio Ambiente, el avance del Inventario de Residuos de la Ciudad de México, y detalles sobre: vehículos tipo pipa en parques y jardines, tipo y origen del agua usada para riego, número y producción de viveros, cantidad de voluntarios para recolección de residuos, vehículos para reparación de luminarias y actividades del personal de empleo temporal en la Dirección General de Servicios Urbanos

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Confirmar** la respuesta impugnada

**Palabras clave:** Empleo temporal, actividades, actos consentidos, entrega de la información, buena fe.

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 15 |
| 1. Competencia               | 15 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 16 |
| 3. Causales de Improcedencia | 17 |
| 4. Cuestión Previa           | 17 |
| 5. Síntesis de agravios      | 19 |
| 6. Estudio de agravios       | 20 |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 29 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Álvaro Obregón                                                                                                                   |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2191/2025

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2191/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El veintitrés de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073825001415, en la que requirió lo siguiente:

*“Ante el derecho que me otorga el artículo 6 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos solicito lo siguiente:*

*Con base en el escrito emitido por esa unidad administrativa con número CDMX/AAO/DGSU/CSL/0419/2025, mediante el cual informa que se cuenta con un 100% de avance en el Programa para la Prestación del Servicio Público del Limpia.*

*Solicito se me proporcione la documentación y liga de consulta que respalde el "100% del avance que se menciona de dicho programa".*

*En el mismo escrito se menciona el "100% de avance en el Programa de Gestión Integral de Residuos 2021-2025" de esta manera solicito se me proporcione la documentación y liga de consulta que respalde el 100% del avance que mencionan de dicho programa.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*En el mismo escrito se menciona las acciones realizadas para la erradicación de tiros clandestinos. De esta manera solicito la documentación y/o respaldos fotográficos que avalen dicha información. Así mismo se me informe "los programas implementados por parte de la Secretaría del Medio Ambiente en los que coadyuva" así como le menciona en su escrito.*

*Solicito se me informe el avance en el Programa denominado Inventario de Residuos de la Ciudad de México.*

*Así como la documentación y liga de consulta de dicha información.*

*Solicito se me informe la cantidad de vehículos tanque pipa se encuentran adscritos a la Coordinación de parques y jardines.*

*Solicito se me informe si el agua que se utiliza para el riego de las áreas verdes dentro del territorio de la alcaldía Álvaro es potable o tratada, así mismo se me informe la procedencia del líquido.*

*Solicito se me informe la cantidad de viveros ubicados dentro del territorio de la alcaldía Álvaro Obregón así como la cantidad de producción y tipo de plantas y/o vegetales.*

*Solicito se me informe la cantidad de voluntarios registrados para la recolección y/o retiro de Residuos Sólidos Urbanos.*

*Solicito se me informe la cantidad de vehículos utilizados para la reparación y/ sustitución de luminarias, así como el estado que guardan los mismos.*

*Solicito se me informen las actividades del personal denominado "empleo temporal" ubicado en las diferentes áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos." (Sic)*

**II.** El cuatro de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó los oficios CDMX/AÁO/DGSU/CSL/0486/2025, CDMX/AÁO/DGSU/DIU/CAP/221/2025, y CDMX/AÁO/DGSU/DPCMA/COPyJ/0169/2025, con los cuales da respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

**Oficio: CDMX/AAO/DGSU/CSL/0486/2025, signado por el Coordinador de Servicios de Limpia.**

*“...Al respecto de lo requerido y con fundamento en lo señalado en los artículos 2, 4 segundo párrafo, 11, 13, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que; esta Coordinación de Servicios de Limpia, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos informa lo siguiente:*

*1)En referencia a la solicitud se proporcione documentación y liga de consulta que respalde el 100% del avance en el Programa para la Prestación de Servicio Público de Limpia que se menciona de dicho programa, me permito informarle que en apego a lo señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y digitales que obran en esta Coordinación de Servicios de Limpia, en donde no se encontró ningún documento. Sin embargo, se informa que se cuenta con el 100% de avance en el Programa para la Prestación de Servicio Público de Limpia diariamente, ya que nos encargamos de la recolección, barrido manual y mecánico de los Residuos Sólidos Urbanos, así como del traslado de dichos Residuos Sólidos Urbanos a la Unidad de Transferencia. Con respecto a la documentación que requiere, le informo que existen carpetas de reportes que emite la Dirección de Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) de la Ciudad de México; mismas que constan de 9 carpetas con un contenido de 213 fojas aproximadamente cada carpeta, así también contienen datos personales como la firma de los operadores.*

*Por lo anterior, en apego al artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada y considerando la carga de trabajo y personal administrativo con el que se cuenta, se ofrece al ciudadano los días 11 y 14 de julio del presente año, para realizar la consulta directa de las carpetas antes mencionadas, en un horario de 12 a 13 horas, en la Coordinación de Servicios de Limpia, designando a Laura Alicia Rojas Sánchez para apoyarlo durante la consulta.*

*Al respecto de la liga de consulta es <https://aao.cdmx.gob.mx/obligaciones.html>, en la cual puede verificar el artículo 121, fracciones 5,6,7, formatos B y C y en el artículo 124, fracción 7, formato B; en los formatos de transparencia se va reflejando el avance trimestral de acuerdo con nuestra meta proyectada.*

*2) En atención a la solicitud de información de que se proporcione la documentación y liga de consulta que respalde el 100% del avance que mencionan de dicho Programa de Gestión integral de Residuos 2021-2025, me permito informarle que en apego a lo señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y digitales que obran en esta Coordinación de Servicios de Limpis, en donde no se encontró ningún documento en los ejercicios del 2021, 2022, 2023, ya que se contesta en la misma plataforma que envía la Secretaría del Medio ambiente. Es importante señalar que el ejercicio 2024 lo acaba de solicitar la Secretaría del Medio Ambiente.*

*Con respecto a la liga de consulta es: [sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/residuos-solidos](https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/residuos-solidos) para consulta los años anteriores y pertenece a la Secretaría del Medio Ambiente.*

*3) En referencia a la solicitud de documentación y/o respaldos fotográficos que avalen dicha información de las acciones realizadas para la erradicación de tiros clandestinos, me permito adjuntar a esta solicitud de información evidencias fotográficas sobre las acciones que se han llevado a cabo para la erradicación de los tiros clandestinos ubicados en el perímetro de esta Alcaldía. Anexo 1*

*4) En referencia a que se informe los "Programas implementados por parte de la Secretaría del Medio Ambiente en los que coadyuva", me permito informarle que esta Coordinación de Servicios de Limpia, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, coadyuva a el Programa de Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.*

*5) en atención a la solicitud de que se informe el avance en el Programa denominado Inventario de Residuos de la Ciudad de México, así como la documentación y liga de consulta de dicha información, me permito informarle que en apego a lo señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y digitales que obran en esta Coordinación de Servicios de Limpia, en donde no se encontró ningún documento de los ejercicios anteriores. Asimismo, le informo que en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le sugiero canalizar su solicitud para la liga de consulta a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), ya que es al área facultada para proporcionarla.*

*Es importante señalar que esta Coordinación de Servicios de Limpia se encuentra trabajando sobre dicho Programa denominado Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México ejercicio 2024, porque la Secretaría del Medio Ambiente acaba de solicitarlo.*

*6) En atención a la solicitud de que se informe la cantidad de vehículos tanque pipa que se encuentran adscritos a la Coordinación de Parques y Jardines, me permito informar que en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar su solicitud a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines de esta Alcaldía.*

*7) En referencia a la solicitud de información que se informe si el agua que se utiliza para el riego de las áreas verdes dentro del territorio de la alcaldía Álvaro Obregón es potable o tratada, así mismo se informe la procedencia del líquido, me permito informarle que en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar su solicitud a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines de esta Alcaldía.*

*8) En atención a la solicitud de la cantidad de viveros ubicados dentro del territorio de la Alcaldía Alvaro Obregón, así como la cantidad de producción y tipo de plantas y/o vegetales, me permito informarle que en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar su solicitud a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines de esta Alcaldía.*

*9) En referencia a la solicitud de la cantidad de voluntarios registrados para la recolección y/o retiro de Residuos Sólidos Urbanos, me permito informarle que esta Coordinación de Servicios de Limpia, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, no cuenta con voluntarios registrados para llevar a cabo la recolección y/o retiro de Residuos Sólidos Urbanos.*

*10) En atención a la solicitud de la cantidad de vehículos utilizados para la reparación y/o sustitución de luminarias, así como el estado que guardan los mismos, me permito informarle que en apego al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar su solicitud a la Coordinación de Alumbrado Público de esta Alcaldía.*

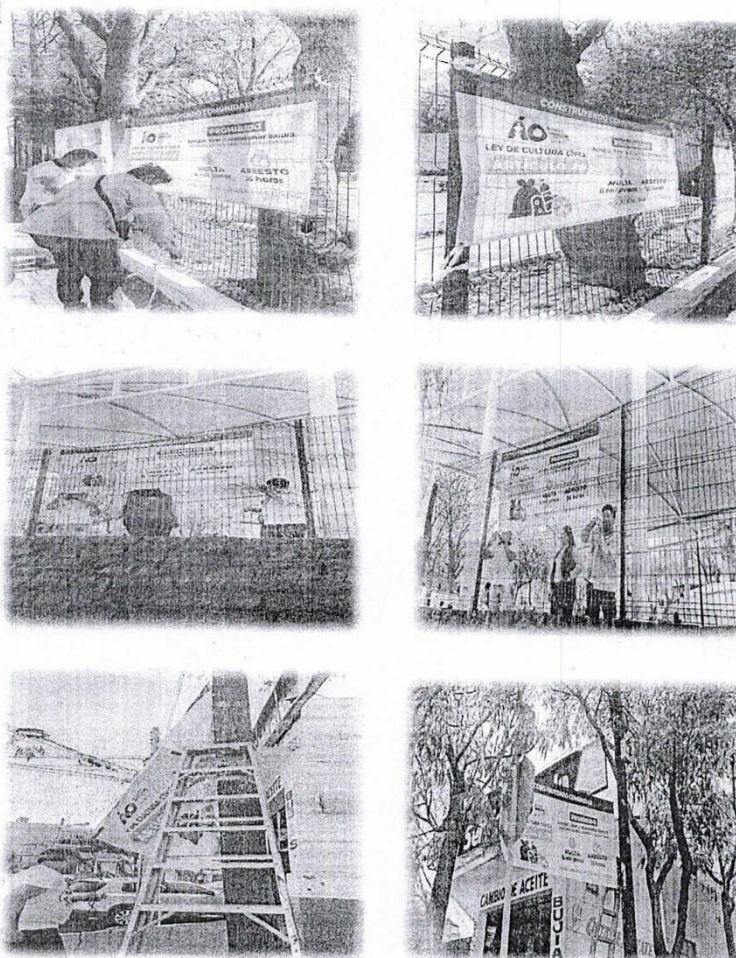
*11) En referencia a la solicitud de que se informe las actividades del personal denominado "empleo temporal" ubicado en las diferentes áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos, me permito informarle que el personal denominado empleo temporal asignado a esta Coordinación de Servicios de Limpia adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos,*

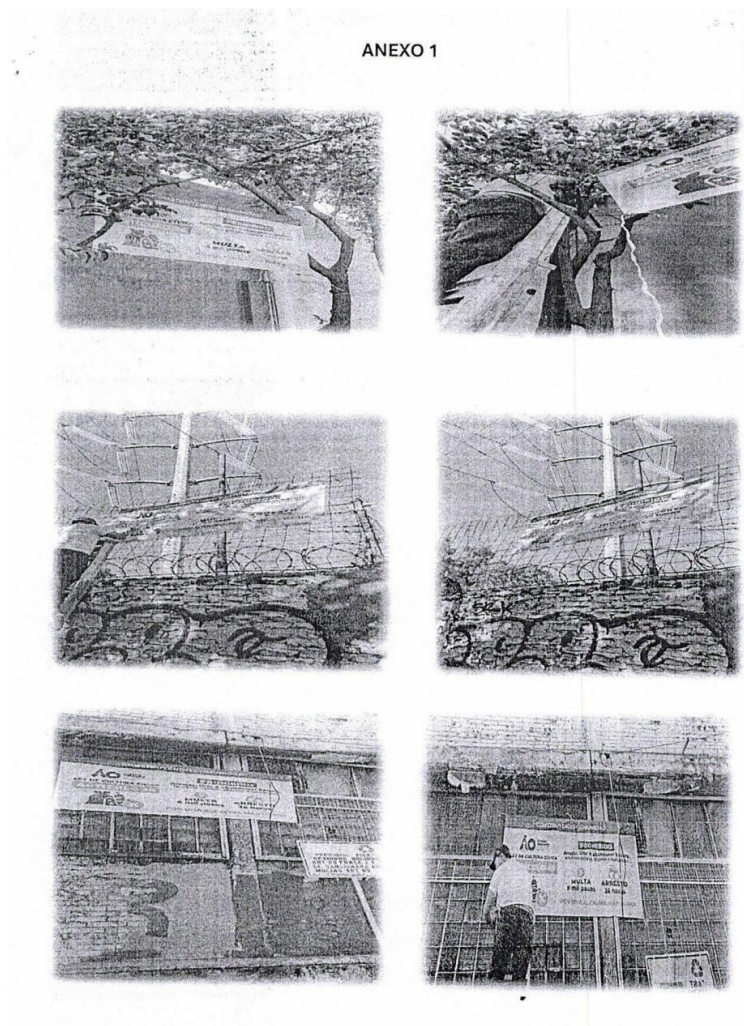


*realiza actividades de campo como es barrido manual y recolección de residuos sólidos urbanos en vía pública...” (Sic)*

Al presente oficio, el Sujeto Obligado adjuntó el Anexo 1, el cual contiene el acervo fotográfico con el cual sustenta su respuesta.

ANEXO 1





**Oficio: CDMX/AAO/DGSU/DIU/CAP/221/2025, Signado por el Coordinador de Alumbrado Público**

*"...En respuesta a su cuestionamiento de "Ante el derecho que me otorga el artículo 6 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos solicito lo siguiente: Con base en el escrito emitido por esa unidad administrativa con número CDMX/AAO/DGSU/CSL/0419/2025, mediante el cual informa que se cuenta con un 100% de avance en el Programa para la Prestación del Servicio Público del Limpia. Solicito se me proporcione la documentación y liga de consulta que respalde el "100% del avance que se menciona de dicho programa"., con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere oriente su petición a la Coordinación de Servicios*

de Limpia (CSL) de la Alcaldía Álvaro Obregón, por ser el área facultada o competente para entregar dicha información.

*En respuesta a su cuestionamiento "En el mismo escrito se menciona el 100% de avance en el Programa de Gestión Integral de Residuos 2021-2025" de esta manera solicito se me proporcione la documentación y liga de consulta que respalde el 100% del avance que mencionan de dicho programa.", con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere oriente su petición a la Coordinación de Servicios de Limpia (CSL), de la Alcaldía Álvaro Obregón, por ser el área facultada o competente para entregar dicha información.*

*En respuesta a su cuestionamiento "En el mismo escrito se menciona las acciones realizadas para la erradicación de tiros clandestinos. De esta manera solicito la documentación y/o respaldos fotográficos que avalen dicha información.", con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere oriente su petición a la Coordinación de Servicios de Limpia (CSL), de la Alcaldía Álvaro Obregón, por ser el área facultada o competente para entregar dicha información.*

*En respuesta a su cuestionamiento "Así mismo se me informen "los programas implementados por parte de la Secretaría del Medio Ambiente en los que coadyuva" así como le menciona en su escrito.", con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere oriente su petición a la Coordinación de Servicios de Limpia (CSL) de la Alcaldía Álvaro Obregón, por ser el área facultada o competente para entregar dicha información.*

*En respuesta a su cuestionamiento "Solicito se me informe el avance en el Programa denominado Inventario de Residuos de la Ciudad de México. Así como la la documentación y liga de consulta de dicha Información.", con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere oriente su petición a la Coordinación de Servicios de Limpia (CSL) de la Alcaldía Álvaro Obregón, por ser el área facultada o competente para entregar dicha información.*

*En respuesta a su cuestionamiento "Solicito de me informe la cantidad de vehículos tanque pipa que se encuentra adscritos a la Coordinación de parque y jardines.", con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere oriente su petición a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines (COPYJ), de la Alcaldía Álvaro Obregón, por ser el área facultada o competente para entregar dicha información.*



*En respuesta a su cuestionamiento "Solicito se me informe si el agua que se utiliza para el riego de las áreas verdes dentro del territorio de la alcaldía Álvaro es potable o tratada, así mismo se me informe la procedencia del líquido.", con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere oriente su petición a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines (COPYJ), de la Alcaldía Álvaro Obregón, por ser el área facultada o competente para entregar dicha información.*

*En respuesta a su cuestionamiento "Solicito de me informe la cantidad de viveros ubicados dentro del territorio de la Alcaldía Álvaro Obregón, así como la cantidad de producción y tipo de plantas y/o vegetales.", con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere oriente su petición a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines (COPYJ), de la Alcaldía Álvaro Obregón, por ser el área facultada o competente para entregar dicha información.*

*En respuesta a su cuestionamiento "Solicito se me informe la cantidad de voluntarios registrados para la recolección y/o retiro de Residuos Sólidos Urbanos.", con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere oriente su petición a la Coordinación de Servicios de Limpia (CSL) de la Alcaldía Álvaro Obregón, por ser el área facultada o competente para entregar dicha información.*

*En respuesta a su cuestionamiento "Solicito se me informe la cantidad de vehículos utilizados para la reparación y/ sustitución de luminarias, así como el estado que guardan los mismos.", la Coordinación de Alumbrado Público cuenta 7 vehículos de los cuales 5 vehículos están en estado bueno y 2 vehículos están en estado regular.*

*En respuesta a su cuestionamiento "Solicito se me informe las actividades del personal denominado "empleo temporal" ubicado en las diferentes áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos.", el personal de empleo temporal de la Coordinación de Alumbrado Público realiza apoyo de actividades operativas..." (Sic)*

**Oficio CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/COPPyJ/0169/2025, signado por el Coordinador de Operación, Parques y Jardines.**

*“...Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4 segundo párrafo, 11, 13 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo:*

*Solicito se me proporcione la documentación y la liga de consulta que respalde el 100% del avance que mencionan de dicho programa. con base en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se sugiere canalizar la petición a la Coordinación de Servicios de Limpia, de la Alcaldía Álvaro Obregón, ya que es la encargada de dicha información.*

*Solito la documentación y/o respaldos fotográficos que avalen dicha información. con base en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se sugiere canalizar la petición a la Coordinación de Servicios de Limpia, de la Alcaldía Álvaro Obregón, ya que es la encargada de dicha información.*

*Así mismo se me informe "los programas implementados por parte de la Secretaría del Medio Ambiente en los que coadyuva" con base en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se sugiere canalizar la petición a la Coordinación de Servicios de Limpia, de la Alcaldía Álvaro Obregón, ya que es la encargada de dicha información.*

*Solicito se me informe el avance en el Programa denominado inventario de Residuos de la Ciudad de México. Así como la documentación y liga de consulta de dicha información. con base en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se sugiere canalizar la petición a la Coordinación de Servicios de Limpia, de la Alcaldía Álvaro Obregón, ya que es la encargada de dicha información.*

*Solicito se me informe la cantidad de vehículos tanque pipa se encuentran adscritos a la Coordinación de parques y jardines. se cuenta con 11 vehículos.*

*Solicito se me informe si el agua que se utiliza para e riego de las áreas verdes dentro del territorio de la alcaldía Álvaro es potable o tratada, así mismo se me informe la procedencia del líquido. el agua utilizada para el riego de las áreas verde es tratada, su procedencia es en los cuellos tipo garza de agua tratada.*

*Solicito se me informe la cantidad de viveros ubicados dentro del territorio de la alcaldía Álvaro Obregón, así como la cantidad de producción y tipo de plantas y/ vegetales. son 03 viveros, la producción de planta fue de 6,145, de diferentes especies y son solo plantas, no se cultivan vegetales.*

*Solito se me informe la cantidad de voluntarios registrados para la recolección y/o retiro de Residuos Sólidos Urbanos. con base en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se sugiere canalizar la petición a la Coordinación de Servicios de Limpia, de la Alcaldía Álvaro Obregón, ya que es la encargada de dicha información.*

*Solito se me informe la cantidad de vehículos utilizados para la reparación y sustitución de luminarias, así como el estado que guardan los mismos. con base en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se sugiere canalizar la petición la Coordinación de Alumbrado Público, de la Alcaldía Álvaro Obregón, ya que es la encargada de dicha información.*

*Solicito se me informen las actividades del personal denominado "empleo temporal" ubicado en las diferentes áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos. Se ocupan en diferentes actividades operativas..." (Sic).*

**III.** El catorce de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

*"No se emitió ningún tipo de respuesta en cuanto al cuestionamiento " solicito se me informen las actividades del personal denominado"empleo temporal " ubicado en las diferentes áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos." (Sic)*

**IV.** Por acuerdo del diecisiete de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El doce de agosto de dos mil veinticinco, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, presento sus manifestaciones y alegatos, reiterando el contenido de su respuesta.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintidós de agosto, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cuatro de julio de dos mil veinticinco**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **siete de julio al ocho de agosto de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, así como los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, y 31 de julio ; al ser considerados inhábiles de conformidad con el acuerdo 6091/SO/04-12/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2025 y enero de 2026.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



En ese sentido y al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **catorce de julio**, es decir el sexto día hábil que tenía para interponerlo, por lo que es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** Lapersona solicitante requirió lo siguiente:

1. La documentación y liga de consulta que respalde el "100% del avance que se menciona en el Programa *para la* Prestación del Servicio Público del Limpia.
2. La documentación y liga de consulta que respalde el 100% del avance que mencionan de dicho programa.
3. Las acciones realizadas para la erradicación de tiros clandestinos. De esta manera solicito la documentación y/o respaldos fotográficos que avalen dicha información.

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

4. Se informe "los programas implementados por parte de la Secretaría del Medio Ambiente en los que coadyuva" así como le menciona en su escrito.
5. El avance en el Programa denominado Inventario de Residuos de la Ciudad de México. Así como la la documentación y liga de consulta de dicha información.
6. Solicito se me informe la cantidad de vehículos tanque pipa se encuentran adscritos a la Coordinación de parques y jardines.
7. Solicito se me informe si el agua que se utiliza para el riego de las áreas verdes dentro del territorio de la alcaldía Álvaro es potable o tratada, así mismo se me informe la procedencia del líquido.
8. Solicito se me informe la cantidad de viveros ubicados dentro del territorio de la alcaldía Álvaro Obregón así como la cantidad de producción y tipo de plantas y/o vegetales.
9. Solicito se me informe la cantidad de voluntarios registrados para la recolección y/o retiro de Residuos Sólidos Urbanos.
10. Solicito se me informe la cantidad de vehículos utilizados para la reparación y/ sustitución de luminarias, así como el estado que guardan los mismos.
11. Solicito se me informen las actividades del personal denominado "empleo temporal" ubicado en las diferentes áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos."

**b) Respuesta del Sujeto Obligado:** El Sujeto Obligado notificó los oficios CDMX/AÁO/DGSU/CSL/0486/2025 signado por el Coordinador de Servicios de Limpia, CDMX/AÁO/DGSU/DIU/CAP/221/2025, signado por el Coordinador de Alumbrado Público y CDMX/AÁO/DGSU/DPCMA/COPyJ/0169/2025, signado por el Coordinador de Operación, de Parques y Jardines, a través de los cuales atendió cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales fueron descritos en el Antecedente Segundo de la presente resolución administrativa.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En el presente caso, el Sujeto Obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, señalando que, respecto al requerimiento controvertido por la parte recurrente, si fue atendido puntualmente a través de las unidades administrativas competentes.

**d) Síntesis de agravios.** La parte recurrente manifestó su inconformidad, señalando que la respuesta es incompleta debido a que no que atendió su requerimiento consistente en: *"solicito se me informen las actividades del personal denominado "empleo temporal "(Sic)*

De lo antes descrito se observa que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la respuesta emitida al resto de los requerimientos planteados en la solicitud de información, motivo por el cual esta información se entenderá como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.,** emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

<sup>7</sup> Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del único agravio hecho valer por la parte recurrente, se considera necesario precisar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.** Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados deberán proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de estos, en ejercicio de sus atribuciones.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

La cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas **solicitantes**, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Sin embargo, **eso no exime a los Sujetos Obligados a que no entreguen la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitados-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Ante ese Panorama, se observó que, en el presente caso, el Sujeto Obligado a través de la Coordinación de Servicios de Limpia, la Coordinación de Alumbrado Público y la Coordinación de Operación, Parques y Jardines dieron respuesta al requerimiento controvertido informando lo siguiente:

**REQUERIMIENTO:** “Solicito se me informen las actividades del personal denominado "empleo temporal" ubicado en las diferentes áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos.”

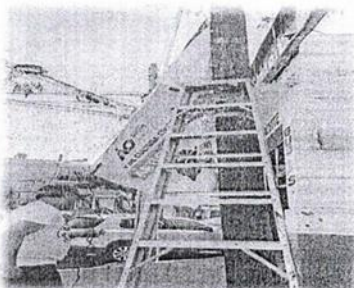
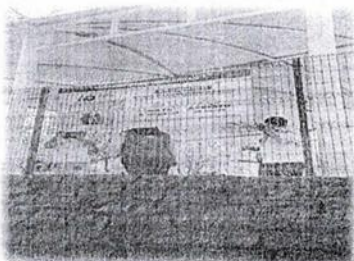
### **Coordinación de Servicios de Limpia**

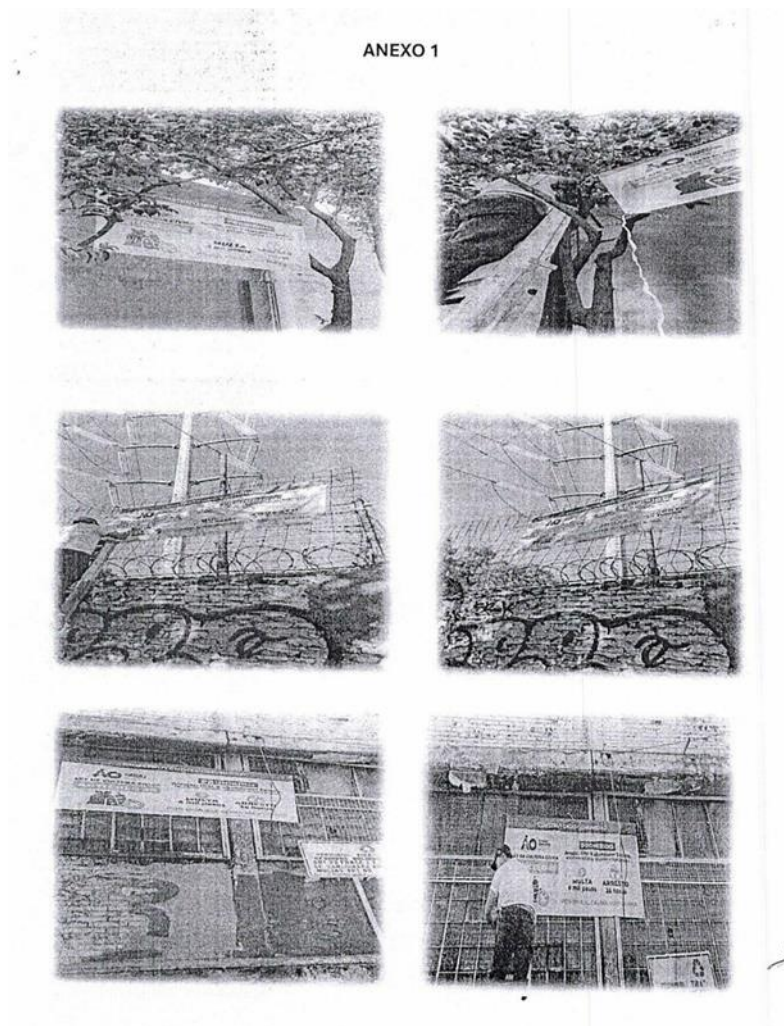
“En referencia a la solicitud de que se informe las actividades del personal denominado "empleo temporal" ubicado en las diferentes áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos, me permito informarle que el personal denominado empleo temporal asignado a esta Coordinación de Servicios de Limpia adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, realiza actividades de campo como es barrido manual y recolección de residuos sólidos urbanos en vía pública.”

En el cual anexó fotografías de las acciones realizadas como se muestran a continuación:



ANEXO 1





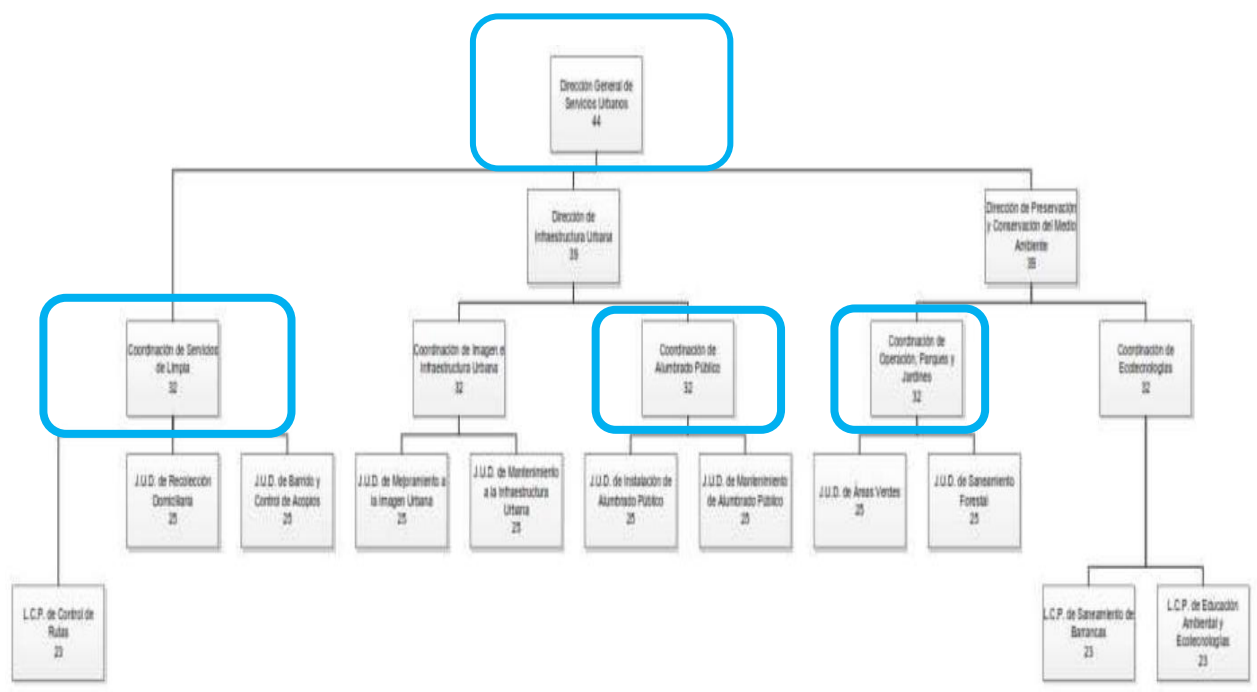
### **Coordinación de Alumbrado Público**

“En respuesta a su cuestionamiento "Solicito se me informe las actividades del personal denominado "empleo temporal" ubicado en las diferentes áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos.", el personal de empleo temporal de la Coordinación de Alumbrado Público realiza apoyo de actividades operativas.”

### **Coordinación de Operación, Parques y Jardines**

“En atención al requerimiento: Solicito se me informen las actividades del personal denominado "empleo temporal" ubicado en las diferentes áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos. Se ocupan en diferentes actividades operativas.”

Ahora bien, de acuerdo con la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón se observa que las unidades administrativas que dieron respuesta a la solicitud (Coordinación de Servicios de Limpia, la Coordinación de Alumbrado Público y la Coordinación de Operación, Parques y Jardines) forman parte de la estructura<sup>9</sup> de la Dirección General de Servicios Urbanos, como se muestra en el siguiente organigrama:



De lo anteriormente descrito se observa que el sujeto obligado, a través de las unidades administrativas competentes Coordinación de Servicios de Limpia, la Coordinación de

<sup>9</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:

[https://aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC\\_ALCALDIA/2023/Art121/Fr02/Art121Fr2\\_organigrama.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/LTAIPRC_ALCALDIA/2023/Art121/Fr02/Art121Fr2_organigrama.pdf)

Alumbrado Público y la Coordinación de Operación, Parques y Jardines, emitieron un pronunciamiento en el cual informaron cuales son las actividades que realiza el personal denominado "empleo temporal" ubicado en las diferentes áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos.

En ese sentido, el Sujeto Obligado proporcionó la información de interés de la persona recurrente, cuya respuesta esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, el cual se encuentra previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

En ese sentido, este Instituto concluye el actuar del Sujeto Obligado atendió al requisito de **congruencia** previsto en el **artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>10</sup>

Ante el panorama expuesto, se observa que el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada a través de las unidades administrativas competentes siendo en este caso la Coordinación de Servicios de Limpia, la Coordinación de Alumbrado Público y la Coordinación de Operación, Parques y Jardines las cuales emitieron un pronunciamiento en el que informaron sobre las actividades que realiza el personal denominado "empleo temporal", adscrito a las distintas áreas de la Dirección General de Servicios Urbanos. En

---

<sup>10</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



consecuencia, se determina **infundada** la inconformidad presentada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.